

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Inspección provincial Veterinaria.—Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncios.

Junta de Plaza y Guarnición de León.—Anuncio.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

ORDEN DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla; para que cese tan anómala situación,

DISGONGO:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertene-

cientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oirá a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.º Si en territorio liberado existiese bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio

apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea este insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trata, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneraciones de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las men-

cionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de éste, y al efecto, se entenderán facultados para convocar juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía y si no constase en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º intervendrá el Ministerio Fiscal, representado por un funcionario de la carrera fiscal, y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona no liberada y en su defecto cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existan bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia entre estos últimos al Juzgado que hubiese empezado a actuar, y si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante, según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento, y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trata o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, man-

dará el Juez si procediere la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que les hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación Oficial que hubiesen informado los nombramientos. Cesarán asimismo en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona o sus causahabientes o representantes o apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º, cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal). — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

A propuesta de la Junta provincial de Abastos, he tenido a bien disponer que los precios de venta para las alubias y patatas de la próxima cosecha, serán los siguientes:

ALUBIAS

En las ventas del productor al almacenista, sin saco, 105 pesetas quintal métrico para la alubia blanca y similar y 85 pesetas quintal métrico para la pinta y similar.

En las ventas que los almacenistas de la provincia hagan a los de otras o a los detallistas, se autoriza un sobre-precio de 8 a 9 pesetas quintal métrico para las clases naturales corrientes o todo monte, y de 14 a 16 para las clases cribadas, quedando en libertad los precios de venta de alubia seleccionada o elegida manualmente.

PATATAS

En las ventas del productor al almacenista se fija el precio de 1,75 pesetas los 11,50 kilos.

Los precios indicados empezarán a regir para las alubias el día 1.º del próximo mes de Septiembre, y para las patatas el día 15 del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los industriales interesados; advirtiéndoles que las infracciones serán castigadas con rigor.

León, 25 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

° °

Por la presente dispongo que el precio mínimo del quintal métrico de centeno, sin envase, sea de 36 pesetas en los mercados habituales de dicho cereal o en almacén del vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y obligado cumplimiento por aquellos a quienes afecta, previniéndoles que castigaré con todo rigor cuantas infracciones se me denuncien.

León, 25 de Agosto de 1937. — (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Sección Agronómica

CIRCULAR

Por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace público que pueden adquirirse abonos en los mercados habituales y a los precios oficialmente aprobados o que se vayan aprobando oficialmente cuando disponga la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado.

Al propio tiempo se advierte a los agricultores que la Sección Agronómica interviene en cuanto se refiere a la calidad y precio de los abonos químicos, excediendo de sus actuales atribuciones lo referente al comercio de dichos productos, por lo que en consecuencia, es a sus habituales proveedores a quienes deben dirigirse las peticiones de compra y no a esta Sección Agronómica.

León, 24 de Agosto de 1937. — (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 30

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el pueblo de Santa María del Condado (Ayuntamiento de Vegas del Condado), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Santa María del Condado (Ayuntamiento de Vegas del Condado), señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros de anchura y circundando el perímetro del término privativo de Santa María del Condado; como zona infecta todo el término privativo de Santa María del Condado, y zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 24 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 31 Diciembre de 1936

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 4 del mes actual se insertó una comunicación de esta Jefatura dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1936 que habían sido examinadas y a las que había dado mi conformidad, concediendo un plazo de quince días a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Oficina relacionados con dicho servicio y propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital

para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes que se expresan en la adjunta relación.

León, 23 de Agosto de 1937.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Boñar.

Maraña.

Truchas.

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Agosto de 1937.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Junta de Plaza y Guarnición de León**ANUNCIO**

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos que a continuación se detallan, en cantidades y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas del Parque de Intendencia de esta Plaza, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas en dichas oficinas, hasta las once horas del día 9 del próximo mes de Septiembre, cuyas ofertas serán abiertas en el momento de recibirlas, a fin de auxiliar con sus datos la gestión directa, y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto de 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

ARTICULOS

Sal.

Leña para hornos.

Leña para cocina.

Carbón vegetal cocina.

Petróleo.

Paja de relleno.

León, 23 de Agosto de 1937.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 327.—13,00 ptas.

Parque de Intendencia de León**ANUNCIO**

Debiendo adquirirse por la Junta económica de este Parque los ar-

tículos que se detallan a continuación, en cantidades y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría de dicho Parque, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas en dichas oficinas, hasta las once horas del día 10 del próximo mes de Septiembre, en que se reunirá la expresada Junta, cuyas ofertas serán abiertas en el momento de recibirlas a fin de auxiliar con sus datos la gestión directa y teniendo en cuenta que los pagos estará sujetos al impuesto del 1,30 sobre pagos al Estado.

ARTICULOS

Cebada.

Paja pienso.

León, 23 de Agosto de 1937.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 328.—12,00 ptas.

Administración municipal**Ayuntamiento de Campo de la Lomba**

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de diez días, durante el cual y en los cinco días siguientes, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Campo de la Lomba, 21 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Carrocera

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se expone al público en esta Secretaría por el plazo de diez días, para que durante ellos, y cinco más, puedan los interesados formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Carrocera, 20 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Manuel G. Posada.

Ayuntamiento de Castroforte

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento

para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales y cinco días más, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrofuerte, a 19 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Constantino Alonso.

Ayuntamiento de Destriana

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales y cinco más podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Destriana, 20 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Benicio Villalibre.

Ayuntamiento de Corullón

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría por un plazo de diez días, durante los cuales, y en los cinco siguientes, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Corullón, a 21 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, A. Merayo.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Saelices del Río, a 21 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

Ayuntamiento de Fabero

Confeccionado por las Juntas respectivas el repartimiento vecinal ex-

traordinario acordado efectuar por este Ayuntamiento, para proceder al pago de los gastos originados por la fuerza pública durante el tiempo que permaneció concentrada en este Municipio, con motivo del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, y para pago también de las obras de construcción del camino vecinal desde esta villa a Otero de Náraguantes, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, las que deberán ser concretas y precisas, y acompañadas de las pruebas correspondientes.

Fabero, a 23 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Domingo Abella.

Ayuntamiento de Valdemora

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, y tres más, al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que éstas han de fundarse en hechos concretos y precisos, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdemora, 23 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante los cuales y cinco días más, podrán los que lo deseen examinarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Quintana del Castillo, 19 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Soto y Amio

El vecino de Quintanilla, Teófilo González, participa a esta Alcaldía hallarse en su casa una yegua, desde primeros de este mes, que tiene las señas siguientes: Pelo negro, careta, de cinco a seis cuartas de alzada, edad cerrada, crin y cola larga.

El que se crea su dueño puede pasar a casa del citado vecino a recogerla, pagando los gastos originados, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales será vendida en pública subasta.

Soto y Amio, 21 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Angel Lorenzana.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Santa María del Monte de Cea, 21 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Lesmes Caballero.

Entidades menores

Junta vecinal de

San Justo de los Oteros

Formado por la correspondiente Junta vecinal el repartimiento sobre aprovechamiento de pastos comunales para el año actual, se halla expuesto al público en casa del que suscribe por término de quince días hábiles, durante los cuales y en los tres días siguientes, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones correspondientes, las cuales habrán de versar sobre hechos concretos y determinados, y contener las pruebas para la justificación debida.

San Justo de los Oteros, 12 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Roque Luengos.

Junta vecinal de Villagallegos

La Junta vecinal de mi presidencia, unión del pueblo, reunido en Concejo, tomó el acuerdo de arrendar los pastos comunales y lo que se denomina «rozo».

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villagallegos, 23 de Agosto de 1930 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Cesáreo Fernández.